

15 SEP 2022

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I y II del Artículo 18 de la Constitución Política del Estado, determinan que *“todas las personas tienen derecho a la salud y que el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna”*.

Que el Parágrafo I del Artículo 35 del Texto Constitucional, establece que *“el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud”*.

Que el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, define que, *“el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades”*.

Que el Artículo 232 de la Norma Constitucional, determina que *“la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”*.

Que los incisos c) y g) del Artículo 4 de la Ley Nº 2341, de 23 de abril de 2002, establece que *“la actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario”*.

Que el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, determina las *“atribuciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, entre ellas, emitir resoluciones ministeriales (...), en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias”*.

Que los incisos c) y d) de la Disposición Final Primera del Decreto Supremo Nº 4393 de 13 de noviembre de 2020, modificatorio al Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, establecen que *“se adecua en toda la normativa vigente, la denominación “Ministerio de Salud” por “Ministerio de Salud y Deportes”; y “Ministra(o) de Salud” por “Ministra(o) de Salud y Deportes”*.

Que el Artículo 1 de la Ley Nº 1152, de 20 de febrero de 2019, establece que la Ley Nº 1152 tiene por *“objeto modificar la Ley Nº 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por Ley Nº 1069 de 28 de mayo de 2018, para ampliar la población beneficiaria que no se encuentra cubierta por la Seguridad Social de Corto Plazo, con atención gratuita de salud, en avance hacia un Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito”*.

Que la Disposición Final Primera de la Ley Nº 1152, de 20 de febrero de 2019, modificatoria a la Ley Nº 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia y Ley Nº 1069 de 28 de mayo de 2018, establece que *“el nivel central del Estado podrá otorgar recursos financieros para garantizar la universalidad y gratuidad de los servicios de salud para la población beneficiaria de la presente ley en establecimientos de salud de Tercer Nivel, Segundo Nivel y Primer Nivel, en sujeción a Reglamentación emitida por el Ministerio de Salud y a la suscripción de convenios intergubernativos entre el Ministerio de Salud y las Entidades Territoriales Autónomas correspondientes”*.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 3813, de 27 de febrero de 2019, determina que *“(...) el Ministerio de Salud financiará los Productos en Salud correspondientes al Tercer Nivel de Atención*



*que sean otorgados en Establecimientos de Salud de Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención que se encuentren habilitados para este fin, por las instancias correspondientes”.*

Que el Artículo 1 del Reglamento para la Aplicación Técnica y la Gestión Administrativa y Financiera de la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019 “Hacia el Sistema Único de Salud Universal y Gratuito”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0251, de 30 de junio de 2021, *“establece el marco normativo para la aplicación técnica y la gestión administrativa y financiera de la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019 que modifica la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, modificada por la Ley N° 1069, de 28 de mayo de 2018”.*

Que la Disposición Transitoria Primera del Reglamento para la Aplicación Técnica y la Gestión Administrativa y Financiera de la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019 “Hacia el Sistema Único de Salud Universal y Gratuito”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0251, de 30 de junio de 2021, modificada por Resolución Ministerial N° 0472, de 12 de noviembre de 2021, determina que *“los procesos de cobro y desembolso interniveles correspondientes a las gestiones 2019 y 2020 que iniciaron el trámite pertinente antes de la aprobación del presente Reglamento y aquellos correspondientes al primer y segundo trimestre 2021, deberán cumplir con los procedimientos del Reglamento aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0132 de 27 de marzo de 2019 y de acuerdo a circulares e instructivos emitidos por la Dirección General de Gestión Nacional de SUS, hasta su conclusión”.*

Que mediante Informe Técnico MSyD/VGSS/DGRSS/PNSR/IT/1049/2022, recepcionado en esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en fecha 13 de septiembre de 2022, el Programa Nacional de Salud Renal de esta cartera de Estado, manifiesta que para garantizar la atención de los pacientes con Enfermedad Renal Crónica con el servicio de hemodiálisis en los Establecimientos de Salud dependientes de los Gobiernos Autónomos Municipales, se suscribieron Convenios Intergubernativos en marzo de 2019 con vigencia al 31 de diciembre de 2023, bajo la Reglamentación de la Ley N° 1152 con Resolución Ministerial N° 0132, de 27 de marzo de 2019, el Programa, se encuentra impedido de honrar las deudas pendientes a los GAM's desde el primero de enero de 2022 a la fecha; por lo que el Programa Nacional de Salud Renal tiene como propuesta incluir un tercer párrafo a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento para la Aplicación Técnica y la Gestión Administrativa y Financiera de la Ley N° 1152, de 20 de febrero de 2019, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0251 de 30 de junio de 2021, modificado por la Resolución Ministerial N° 0472, de 12 de noviembre de 2021.

Que el Informe Técnico MSyD/VSSyGSUS/DGGNSUS/IT/21/2022, recepcionado el 12 de septiembre de 2022, emitido por el Médico de Desarrollo de Normas y Sistemas Informáticos del S.U.S. de la Unidad Financiera del Sistema Único de Salud, establece que de acuerdo a la justificación realizada por el Programa Nacional de Salud Renal del Ministerio de Salud y Deportes y a la propuesta efectuada, la incorporación de un tercer párrafo es necesaria para dar continuidad a los procedimientos relacionados con cobros interniveles establecidos en los Convenios vigentes. Por otra parte, no se alterarían los convenios intergubernativos para la atención de UTI y UCIN en hospitales municipales, los cuales fueron suscritos con los GAM's posteriormente a la emisión de la Resolución Ministerial N° 0251 no sufrirían variaciones en su aplicación. Desde el punto de vista financiero, el Programa Nacional de Salud Renal, cuenta en su estructura presupuestaria con recursos del Sistema Único de Salud en la partida 25120, para cubrir los pagos por atenciones médicas y otros.

Que el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/1324/2022 de 15 de septiembre de 2022, concluye que es procedente la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente.

#### **POR TANTO:**

El **MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES**, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado.



**RESUELVE:**

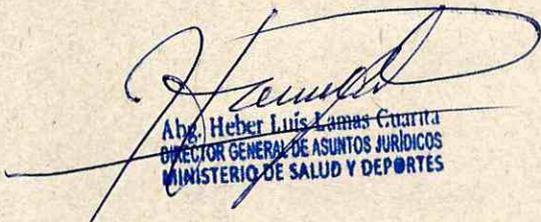
**ARTÍCULO PRIMERO.- INCLUIR** un tercer párrafo a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento para la Aplicación Técnica y la Gestión Administrativa y Financiera de la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019 “Hacia el Sistema Único de Salud Universo al y Gratuito”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0251, de 30 de junio de 2021, modificada por la Resolución Ministerial N° 0472, de 12 de noviembre de 2021, con el siguiente texto:

*“Para los procesos de cobro internivel al Ministerio de Salud y Deportes por los GAM's o GAIOC acreedores y desembolsos correspondientes, cuyas obligaciones estén establecidas en los Convenios vigentes, suscritos con anterioridad a la vigencia del Reglamento aprobado por la Resolución Ministerial N° 0251, de 30 de junio de 2021, deberán cumplir con los procedimientos del Reglamento citado en el párrafo primero”.*

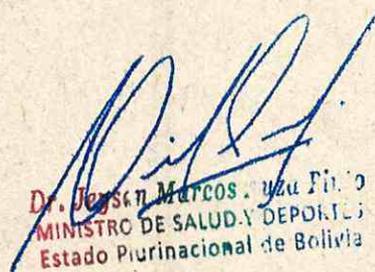
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efecto de comunicación y difusión de la presente Resolución, deberá ser publicada en la Página Web Institucional del Ministerio de Salud y Deportes <http://www.minsalud.gob.bo>.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Programa Nacional de Salud Renal de la Dirección General de Redes de Servicios de Salud del Viceministerio de Gestión del Sistema Sanitario, queda encargada del cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abg. Heber Luis Lamas Cuatrita  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES



Dr. Jerson Marcos Ycaza Fariña  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
Estado Plurinacional de Bolivia

